



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-016/2011

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-016/2011, QUE TIENE POR OBJETO: PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUERNAVACA - TEPOZTLAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TERRACERIAS Y CONSTRUCCION AGM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO DE ALBA GOLLAZ, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una entidad libre y soberana e independiente en lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación y detenta personalidad jurídica propia, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2 Cuenta con las facultades para celebrar el presente acto jurídico, en los términos de lo dispuesto por los artículos 3, 23 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Secretario de Desarrollo Urbano y



Obras Públicas del Gobierno del Estado, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

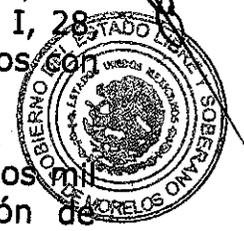
I.3 Asimismo, mediante contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., se constituyó el Fideicomiso. 2188 "Fondo Metropolitano de Cuernavaca", el cual entre otros, tiene por objeto destinar recursos para ser utilizados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en beneficio de la Zona Metropolitana de Cuernavaca.

I.4 Como parte de sus atribuciones de carácter público e interés social, se encuentra considerada la Prestación de los Servicios Relacionados con la Obra Pública denominado: PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DE LA CARRETERA CUERNAVACA - TEPOZTLAN, ubicada en la localidad de Cuernavaca - Tepoztlan, Municipios de Cuernavaca - Tepoztlan, Morelos.

I.5 Para contar con los recursos financieros que cubrirán los trabajos objeto del presente contrato, se tiene la autorización correspondiente, misma que proviene del FIDEICOMISO. 2188 "FONDO METROPOLITANO DE CUERNAVACA", por otro lado, la Secretaría de Finanzas y Planeación comunicó la suficiencia presupuestal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en base al oficio global número SFP/1269-A/2011, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once y autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato mediante oficio específico número SFP/1972-A/2011, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, con recursos provenientes de Otros Programas Federales 2011, y del Fondo Metropolitano establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, autorizado al Estado de Morelos y se operaran dentro del Fideicomiso Público de Administración e Inversión, Celebrado entre el Gobierno del Estado de Morelos y el Gobierno Federal a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

I.6 La convocatoria del presente procedimiento de contratación se realizó mediante Licitación Pública Nacional, número SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-016/2011, relativa a la Convocatoria Pública número 008, publicada el trece de diciembre del año dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante acta de fallo, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, se adjudicó, a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la prestación de los servicios relacionados con el objeto de este contrato declarando como el seleccionado para ejecutarlos a la empresa: TERRACERIAS



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
2006 - 2012

Morelos, Tierra de Libertad y Trabajo
<http://www.e-morelos.gob.mx/>

DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD
2006-2012
2/16

000002

CONSTRUCCION AGM, S.A. DE C.V.

I.8 Tiene establecido su domicilio en la oficina administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sita en el segundo piso del Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en Plaza de Armas sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuyo objeto social se encuentra entre otras: estudios y proyectos, ingeniería, planos especificaciones, así como la prestación de asesoría y servicios respecto a las construcciones y obras en general; de nacionalidad mexicana, según se acredita con la Escritura Pública número catorce mil novecientos dos, volumen doscientos doce, página ciento cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, otorgada ante la Fe de la Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público titular de la Notaría número siete, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado del Estado de Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro guión uno, de fecha veinticinco de mayo de año dos mil nueve.

II.2 Su representante el señor Marco Antonio de Alba Gollaz, quien se identifica con Credencial para votar con número de folio 0000032652116, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dispone de las facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que acredita con la Escritura Pública número catorce mil novecientos dos, descrita en el numeral que antecede en la cual se le designó como Administrador Único y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4 Tiene su domicilio en Privada Collins, número 109, Colonia Base Tranquilidad, Cuernavaca, Morelos Código Postal 62250, mismo que señala oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los inherentes a este instrumento y a sus convenios, y que servirá para dar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales.

Para el cumplimiento de su objeto social, cuenta con las autorizaciones



y registros respectivos, tales como:

II.5.1 Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: TCA090127CH6.

II.5.2 Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Patronal número: D15 50334 10 9.

II.5.3 Ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, bajo el registro número: D15 50334 10 9.

II.6 Cuenta con la experiencia, infraestructura necesaria, recursos técnicos, humanos, solvencia económica organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

II.7 Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; el contenido del modo, términos, plazo y demás requisitos que se detallan en los proyectos, planos presupuesto, especificaciones, calendario y programa de trabajo, que debidamente rubricados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" forman parte integrante de este instrumento como anexo "A", e integran el presente contrato, así como las demás normas de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal que regulan la ejecución de los trabajos.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 Se obligan en los términos de este contrato, sus anexos, y la bitácora de los trabajos, así como al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación la ejecución de los Servicios Relacionados con la Obra Pública consistente en: **PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACION DE LA CARRETERA CUERNAVACA - TEPOZTLAN**, ubicada en la localidad de Cuernavaca, Tepoztlan, Municipios de Cuernavaca - Tepoztlan, Morelos, en el modo,



DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD

2006-2012

4/16

000004

términos, plazo y demás requisitos que se detallan en las propuestas técnica y económica, especificaciones, calendario y programa, que debidamente rubricados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", forman parte integrante de este instrumento como anexo "A", para los efectos legales respectivos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El importe total de la prestación de los servicios cuya ejecución se contrata, es por la cantidad de \$2'425,055.86 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.); más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$388,008.94 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 94/100 M.N.); cifras que en su conjunto suman la cantidad de \$2'813,064.80 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

La determinación del monto total de los trabajos materia de este contrato, cubren a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al precio de operación establecido, salvo la excepción prevista en la cláusula séptima.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ejecutar la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato, en un plazo de 60 (SESENTA) días naturales, e iniciarla a partir de la fecha de suscripción del presente, o en su caso a partir de la fecha de recepción del anticipo.

CUARTA.- ANTICIPOS. Para el inicio de la prestación de los servicios "EL PODER EJECUTIVO" otorgará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un anticipo por el 30% del monto total del contrato que importa la cantidad de \$727,516.76 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 76/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$116,402.68 (CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), cifras que en su conjunto suman la cantidad de \$843,919.44 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 44/100 M.N.), y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizarlo en los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realicen a través del Fideicomiso Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de conformidad con el



contrato de Fideicomiso. 2188 "Fondo Metropolitano de Cuernavaca", vía electrónica (SPEI), a la cuenta número 51249, clabe 002540477000512498, banco Banamex, sucursal 4770, localidad Cuernavaca, Morelos, mediante la formulación de estimaciones y/o pagos parciales de acuerdo al avance de los trabajos, conforme al porcentaje de avances establecido en la programación pactada. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por su parte se obliga a entregar el proyecto a la entera satisfacción del Gobierno del Estado de Morelos.

Asimismo, las partes acuerdan que los pagos sean aprobados en las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, emitiendo para tal efecto el acta respectiva, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha once de abril del año dos mil once.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibiere pagos en exceso para la contratación o durante la ejecución de los trabajos, "EL PODER EJECUTIVO" exigirá el reintegro respectivo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con las disposiciones previstas para tal efecto, en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA. GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, las siguientes pólizas de fianzas, expedidas por Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., ambas de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once: a) de cumplimiento, número 88131854 00000 0000, por un monto de \$281,306.48 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N.) y su endoso, y b) de anticipo, número 88131849 00000 0000, por un monto de \$843,919.44 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 44/100 M.N.) y su endoso.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza correspondiente.

Concluido los trabajos "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Quedarán a salvo los derechos de "EL PODER EJECUTIVO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondiera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato,



cuando a partir de la presentación de propuestas, ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de costos se realizará conforme a lo previsto por los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La recepción de los servicios pactados, ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose "EL PODER EJECUTIVO" el derecho a reclamar por servicios faltantes o mal prestados; considerando los términos de referencia desarrollados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el contenido de las propuestas técnica y económica donde se precisan los alcances de los servicios y el producto a entregar.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga que en la fecha de la minuta final o de la fecha del acta entrega recepción del Proyecto entregará a "EL PODER EJECUTIVO" dos ejemplares de los servicios del Proyecto, encuadernados, así como dos ejemplares en disco compacto; también deberá entregar las adecuaciones que en su caso se hagan a los planos.

NOVENA.- BITÁCORA.- Las partes se obligan a registrar en la bitácora electrónica, los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, formando esta parte integrante del contrato, y se sujetará a lo estipulado en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la bitácora es obligatorio en el presente contrato; estando actualizada día a día, con las anotaciones que correspondan, debidamente firmadas y con los requisitos y lineamientos de uso que se acompañan al presente contrato como "Anexo B" señaladas de manera enunciativa y no limitativa; asimismo queda bajo la más estricta responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la obtención del Certificado Digital que se detalla en el anexo anteriormente indicado.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL PODER EJECUTIVO", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
2006-2012

Los derechos patrimoniales del autor del Proyecto quedarán bajo la titularidad de "EL PODER EJECUTIVO", en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre el Proyecto corresponden a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL PODER EJECUTIVO", en relación con los trabajos del contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se comprometa a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL PODER EJECUTIVO", a más tardar a los 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la reintegrará a "EL PODER EJECUTIVO" en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el anexo "A" y a que la prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL PODER EJECUTIVO" o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos del cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL PODER EJECUTIVO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- RETENCIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS

RETENCIONES ECONÓMICAS.- "EL PODER EJECUTIVO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de acuerdo con los programas de ejecución de los trabajos, conviniéndose también que, si al efectuarse dicha verificación, los trabajos que resultaren mal ejecutados respecto del proyecto, especificaciones y normas de calidad pactadas, éstos



DIRECCION GENERAL
NORMATIVA
2006-2012

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS URBANAS Y OBRAS PÚBLICAS
EDICIÓN SUP-BSN-L.P.F.-016/2011
2006 - 2012

se tendrán por no realizados, para lo cual "EL PODER EJECUTIVO" comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados, contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado.

Si como consecuencia de la comparación anterior, se determina que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse conforme al programa, y el atraso es imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL PODER EJECUTIVO" procederá a retener temporalmente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre la diferencia acumulada mensual existente entre los importes de los trabajos que debió realizar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y los realmente ejecutados al término del mes de que se trate.

Las retenciones económicas se aplicarán a la estimación que se encuentra en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

Las retenciones económicas se aplicarán por atraso en las fechas establecidas, en los programas de ejecución de los trabajos.

En caso de recuperación total de los trabajos que hayan estado atrasados en el período inmediato anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser liberado de la retención temporal, en la fecha de la firma de la estimación correspondiente, a efecto de que en el pago de la misma se le efectúe el reintegro respectivo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reflejar en la factura correspondiente los importes de las retenciones económicas o devoluciones que procedan.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

B) PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de incumplimiento imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ya sea total, parcial, permanente o interrumpido a cualquiera de las obligaciones que asume por virtud de este contrato e independientemente de las facultades para determinar la rescisión administrativa contenida en este documento y en los convenios modificatorios que del mismo se deriven, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará a "EL PODER EJECUTIVO" a título de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 5% (CINCO POR CIENTO) del importe total de los trabajos contratados o mal ejecutados, a juicio de "EL PODER EJECUTIVO".

Se deberá el pago de la pena convencional a que alude esta cláusula, así como cualquier otra obligación no cumplida o no satisfecha en los términos



DIRECCION GENERAL
NORMATIVIDAD
2008-2011

9/16

000003

contratados, determinada en cantidad líquida, podrá deducirse de los importes efectivos a pagar o bien se harán efectivas las garantías otorgadas a favor de "EL PODER EJECUTIVO".

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijada en el programa de ejecución convenido.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se harán valer las penas convencionales pactadas en ésta cláusula, las cuales son independientes de la fianza de cumplimiento y son exigibles separadamente.

Las penas convencionales que se apliquen, no podrán exceder en su conjunto al monto de la garantía del cumplimiento o del 10% del monto del contrato.

A solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL PODER EJECUTIVO" podrá otorgar prórroga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que continúe con el desarrollo de los mismos, aplicando la pena convencional pactada en el párrafo anterior.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta Cláusula, "EL PODER EJECUTIVO" podrá exigir el cumplimiento del contrato u optar por la rescisión del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones y/o documentos de pago autorizadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" correspondientes a este contrato, si fueran insuficientes o no existieran estimaciones las penas se aplicarán incluso a cualquier otro crédito que tuviese "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a su favor, derivado de otro u otros contratos celebrados con "EL PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entiende

por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que se producen sin que haya falta de diligencia por parte de las mismas y que no se pueden evitar o prevenir mediante la adopción de medidas razonables, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentena, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios



SECCIÓN GENERAL DE INFORMATICA
2006-2012

10/16

300010

civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impida el cumplimiento de alguna obligación.

Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de sus subcontratistas, para realizar cualquier parte de la prestación de los servicios relacionados con la obra pública. No se considera caso fortuito o de fuerza mayor cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Con excepción de cualquier estipulación en contrario en este contrato, para todos los efectos legales del mismo, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de su responsabilidad.

A menos que el caso fortuito o fuerza mayor impida total y definitivamente o en forma considerable el cumplimiento del contrato, solo actuará para diferir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y no para excusar el incumplimiento.

Si el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se retrasa por caso fortuito o fuerza mayor, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá comunicar a la Dirección General correspondiente inmediatamente y por escrito el retraso y la duración estimada del mismo, dando cuenta detallada del caso fortuito o fuerza mayor de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL PODER EJECUTIVO", a través del servidor público facultado para ello, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, lo cual será comunicado por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

La fecha de terminación pactada en el contrato, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándose la nueva fecha de terminación mediante el acta circunstanciada de suspensión, en la que se hará constar como mínimo los requisitos que señala el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos de suspensión, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de informar a la institución que expidió la garantía de cumplimiento y el o los seguros de la suspensión temporal de que se trate y, en su momento, de la reanudación de los trabajos, obligándose "EL



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
2006-2012

PRESTADOR DEL SERVICIO" a entregar a "EL PODER EJECUTIVO" la actualización de las garantías y seguros.

La suspensión no podrá prorrogarse ni ser indefinida, por lo que en caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, se procederá a la terminación anticipada del contrato.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada. Cuando se determine la suspensión "EL PODER EJECUTIVO", pagará los trabajos ejecutados.

A partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la misma, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, en este caso será necesario que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite el evento como caso fortuito o fuerza mayor, debiendo únicamente suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Gobierno del Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula de suspensión de éste contrato.

"EL PODER EJECUTIVO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la terminación anticipada de los trabajos, y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los trabajos ejecutados, así como los gastos recuperables de conformidad con el Artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación anticipada, previo estudio que haga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la justificación de los gastos contra el finiquito correspondiente.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a devolver a "EL PODER EJECUTIVO", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que "EL PODER EJECUTIVO" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a "EL PODER EJECUTIVO", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud.

En caso negativa de "EL PODER EJECUTIVO", será necesario que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, si "EL PODER EJECUTIVO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que "EL PODER EJECUTIVO" utilice, ya que en todos los casos, previamente, deberá promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

En el caso de rescisión "EL PODER EJECUTIVO" optará por aplicar las penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones del contrato, durante la vigencia del contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o declarar la rescisión conforme al procedimiento de ley y exigir el pago de las penas convencionales por atraso estipuladas en este contrato.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

"EL PODER EJECUTIVO" procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las causas previstas en la ley.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sujetándose ambas partes



al procedimiento que a continuación se establece:

I.- Si "EL PODER EJECUTIVO" determina que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna o algunas de las causales de rescisión que se consignan en la ley, "EL PODER EJECUTIVO" dará inicio al procedimiento de rescisión comunicando por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" su incumplimiento, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un término no mayor de 15 (QUINCE) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión.

"EL PODER EJECUTIVO" desde el inicio del procedimiento de rescisión, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, asimismo, en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

El sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior es la diferencia entre el importe que le representaría a "EL PODER EJECUTIVO" concluir los trabajos pendientes, y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato. En caso de rescisión administrativa del contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO" el sobrecosto, el cual será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse.

Para la determinación del sobrecosto y su importe, las partes procederán conforme a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a devolver a "EL PODER EJECUTIVO", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

II.- Si transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste o pruebas que hubiese hecho valer, "EL PODER EJECUTIVO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará una resolución que proceda, dentro del plazo de 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", misma que deberá ser notificada a éste,

La determinación de dar o no por rescindido el contrato por "EL PODER EJECUTIVO", deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de esta Cláusula.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no devuelva los materiales y equipos, en el plazo de 5 (CINCO) días contados a partir de la fecha en que se les requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen a "EL PODER EJECUTIVO".

En caso de rescisión, a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le reconocerán los trabajos realizados debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, siempre y cuando sean de la calidad requerida, y puedan utilizarse en los trabajos y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se comprometa por escrito a entregarlos en la Dirección General correspondiente, además de que deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA.- RETENCIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes retenciones:

a) El cinco al millar del importe de cada estimación para sufragar los gastos de vigilancia, inspección y control de los trabajos a cargo de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA.- NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la prestación de servicios relacionados con la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

2006 - 2012

Morelos, Tierra de Libertad y Trabajo *
<http://www.e-morelos.gob.mx/>



DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD
2006-2012

15/16

000015

de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, todos aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR "EL PODER EJECUTIVO"


ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

TERRACERIAS Y CONSTRUCCION AGM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO DE ALBA GOLLAZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL NUMERAL II.2 DEL APARTADO DE DECLARACIONES.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-016/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS REPRESENTADA POR EL ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TERRACERIAS Y CONSTRUCCION AGM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO DE ALBA GOLLAZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2011.

SDUOP-SSOP-DGN-L.P.F.-016/2011

Morelos, Tierra de Libertad y Trabajo*
<http://www.e-morelos.gob.mx/>

16/16

000016